

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacantes que de sus empleos existen, á los capitanes de Ingenieros **D. Emilio Luna y Barba** y **D. Angel Góngora y Aguilar**, que prestan sus servicios, respectivamente, en la comandancia de Madrid y en el 2.º regimiento mixto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEXLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. José Motta Sastre** y termina con **D. Romualdo Martínez Benito**, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEXLER

Señor...

Relación que se cita

Coroneles

D. José Motta y Sastre, vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense, á situación de excedente en Baleares.

• **Ernesto de Lera López Samaniego**, vicepresidente de

la comisión mixta de reclutamiento de Santander, á situación de excedente en la segunda región.

D. Federico Navazo Ruiz, ascendido, del regimiento de San Fernando núm. 11, á situación de excedente en la primera región.

• **Emilio Chacón Baquedano**, ascendido, del regimiento de Tetuán núm. 45, á situación de excedente en la primera región.

• **Pedro Calderón de la Barea y Ruiz**, ascendido, de la Zona de Castellón núm. 21, á situación de excedente en la tercera región.

• **Ernesto Marrugat Santaló**, ascendido, del regimiento de Otumba núm. 49, á situación de excedente en la primera región.

• **Apolinar Barrado é Ilarregui**, excedente en la segunda región, á igual situación en Baleares.

• **Ricardo Aroca Cruz**, excedente en la sexta región, á vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

Tenientes coroneles

D. Francisco López Martínez, ascendido, del batallón de segunda reserva de Palencia núm. 91, al regimiento de Valencia núm. 23.

• **Francisco Pérez Martell**, excedente en Canarias, al regimiento de Guía.

• **Ricardo Recio Messía de la Cerda**, de la Caja de recluta de Cieza núm. 54, al regimiento de Tetuán núm. 45.

• **Marcial Camposa Vía**, ascendido, del batallón de segunda reserva de la Coruña núm. 104, á la Zona de Betanzos núm. 51.

• **Miguel Díaz Guerrero**, de la Caja de recluta de Alcañiz núm. 60, á la Zona de Castellón núm. 21.

• **Fernando González Conesa**, ascendido, de la Caja de recluta de Tortosa núm. 73, á situación de excedente en la quinta región.

• **Antonio Urbistondo Carvajal**, marqués de la Solana, ascendido, de la Caja de recluta de Toledo núm. 6, á situación de excedente en la primera región.

• **Valentín Díaz Illeras**, de la Zona de Mataró núm. 23, á la Caja de recluta de Guadix núm. 34.

• **Dámaso Fernández Baldor**, ascendido, de la Caja de recluta de Santander núm. 88, á la de Bilbao número 86.

• **Hernán Cortés Cerrillo**, de la Caja de recluta de Lugo núm. 111, á la de Alcañiz núm. 60.

- D. Calixto Ríos Ochoa, ascendido, del regimiento Sevilla núm. 33, á la Caja de recluta de Cieza núm. 54.
- » Pedro Blanco Benito, ascendido, oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, á situación de excedente en la quinta región.
 - » Emilio Merino Pierrá, ascendido, excedente en la cuarta región y Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Filipinas, á situación de excedente en la cuarta región.
 - » José Prats Fontana, ascendido, del batallón de Cazadores de Barcelona núm. 3, á situación de excedente en la cuarta región.
 - » José Ponce de León Fernández, de la Caja de recluta de Betanzos, núm. 106, al regimiento de Otumba núm. 49.
 - » Manuel Montes Fernández, de la Caja de recluta de Durango núm. 87, á la Zona de Mataró núm. 28.
 - » Luis Mayorga Rasa, de reemplazo en la primera región, al regimiento León núm. 38.
 - » Miguel Gálvez Rodríguez Arias, de la Caja de recluta de Pamplona núm. 79, al regimiento del Príncipe núm. 3.

Comandantes

- D. Eduardo Mato Rodríguez, excedente en la quinta región, al regimiento Valencia núm. 23.
- » Feliciano Ceballos Isasi, del batallón de segunda reserva de Bilbao núm. 86, al regimiento Valencia núm. 23.
 - » Anselmo Alonso Ibarra, del batallón de segunda reserva de Pamplona núm. 79, al regimiento Constitución núm. 29.
 - » Antonio Ferrando Rubini, oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona, al regimiento San Quintín núm. 47.
 - » Pedro de la Concepción Hidalgo, del regimiento Vizcaya núm. 51, al batallón Cazadores de Cataluña núm. 1.
 - » Antonio Sánchez Bernal, de la Caja de recluta de Murcia núm. 51, al regimiento Sevilla núm. 33.
 - » Federico Guerra Romans, del regimiento de Ceuta, al batallón de Cazadores Barcelona núm. 3.
 - » Braulio Sanz Alvaro, excedente en la cuarta región, al regimiento La Albuera núm. 26.
 - » José Marina Salazar, del batallón de segunda reserva de Lorca núm. 53, al regimiento Vizcaya número 51.
 - » Juan Díaz Salazar, del batallón Cazadores de Mérida núm. 13 al regimiento de Ceuta.
 - » Rafael Nueveiglesias López, excedente en la tercera región, al regimiento Vizcaya núm. 51.
 - » Pedro Barrena Pérez, excedente en la primera región, al regimiento Castilla núm. 16.
 - » José Medina González, que ha cesado de ayudante de campo del general D. Miguel Pierrá, al regimiento Tenerife.
 - » Roque Luna Poyatos, excedente en la tercera región, á la Caja de recluta de Alcoy núm. 49.
 - » Bernardino Hernández Hernández, excedente en la séptima región, á la Caja de recluta de Allariz núm. 109.
 - » Manuel Alonso Saiz, del batallón de segunda reserva de Torrelavega núm. 89, á la Caja de recluta de Santander núm. 88.
 - » Antonio Navarro Buergo Cangas, excedente en la primera región, á la Caja de recluta de Toledo número 6.
 - » Rafael Figueroa Sánchez, excedente en la cuarta región, á la Caja de recluta de Tarragona núm. 72.
 - » Santiago Lucas Heras, ascendido, de la Caja de recluta de Huesca núm. 77, á la misma.
- D. Francisco Fernández Corredor y Sánchez Fortún, del regimiento Castilla núm. 16, á la Caja de recluta de Murcia núm. 51.
- » Francisco Duque Molina, del batallón Cazadores de Estella núm. 14, á la Caja de recluta de Barcelona núm. 61.
 - » Antonio Rodríguez León, de reemplazo en la segunda región, á la Caja de recluta de Torrelavega, núm. 89.
 - » Miguel Dalmau Serra, ascendido, del batallón de segunda reserva de Tarragona núm. 72, á situación de excedente en la cuarta región y en comisión á la Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.
 - » Gregorio Blasco Alzola, de la Caja de recluta de Huesca núm. 77, á oficial mayor de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.
 - » Alejandro García Fernández, excedente en la quinta región, á secretario del Gobierno militar de Jaca.
 - » Francisco Arrando Cutando, del regimiento Vizcaya núm. 51, á sargento mayor de Valencia.
 - » Pedro Llinás Conde, excedente en la quinta región, á comandante militar del fuerte «Coll de Ladrone».
 - » José Cebrián Hernández, excedente en la cuarta región, á comandante militar de la Ciudadela de Seo de Urgel.
 - » César Escobar Fernández, del batallón de segunda reserva de Salamanca núm. 98, á situación de excedente en la primera región y en comisión á la Inspección general de las Liquidadoras del Ejército.
 - » Victoriano Butragueño Deleito, excedente en la primera región, al batallón de segunda reserva de Getafe núm. 4.
 - » Victoriano Aguado Monedero, excedente en la cuarta región, al batallón de segunda reserva de Tarrasa núm. 65.
 - » José Quesada Quesada, ascendido, del batallón de segunda reserva de Ciudad Rodrigo núm. 99, al mismo.
 - » Antonio Moreno Acosta, del batallón de 2.^a reserva de Tineo núm. 103, al de Palencia núm. 91.
 - » Luis Fernández España, excedente en la primera región y en comisión en la Inspección general de las Liquidadoras del Ejército, al batallón de segunda reserva de la Coruña núm. 104.
 - » Jerónimo de la Encina Castañón, excedente en la quinta región, al batallón de 2.^a reserva de Pamplona núm. 79.
 - » Ramón Juan Cañada, excedente en la sexta región, al batallón de 2.^a reserva de Salamanca núm. 98.
 - » Joaquín Guimerá Sancho, excedente en la tercera región, al batallón de 2.^a reserva de Lorca núm. 53.
 - » Martín Lafuente Fontecha, excedente en la séptima región, al batallón de 2.^a reserva de Tineo núm. 103.
 - » Pedro Prada Fóciles, excedente en la primera región, al batallón de 2.^a reserva de Torrelavega núm. 89.
 - » Antonio Jordán Baus, excedente en la cuarta región y en comisión en la Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, á la secretaría de la Subinspección de la primera región.
 - » Simeón Hernández Conde, ascendido, del regimiento de Asia núm. 55, á situación de excedente en la cuarta región.
 - » Enrique González del Yerro y Castro Palomino, ascendido, del regimiento Constitución núm. 29, á situación de excedente en la segunda región.
 - » David Chirivella Ferrándiz, ascendido, del regimiento Tetuán núm. 45, á situación de excedente en la tercera región.
 - » Juan Salcedo Jiménez, ascendido, del batallón de 2.^a reserva de Sevilla núm. 18, á situación de excedente en la segunda región.

- D. Tomás Herranz Haro, ascendido, de la Caja de recluta de Villafranca del Panadés núm. 67, á situación de excedente en la cuarta región.
- Carlos Rubio Gallego, ascendido, del regimiento Vad-rás núm. 50, á situación de excedente en la primera región.
 - Ernesto Alvarez Mesa, ascendido, del batallón de 2.^a reserva de Olot núm. 71, á situación de excedente en la cuarta región.
 - Norberto Salvatierra González, ascendido, del regimiento Cantabria núm. 39, á situación de excedente en la quinta región.
 - Ramón Marsal Gigli, ascendido, de la Zona de Manresa núm. 29, á situación de excedente en la cuarta región.
 - Vicente Romero Basal, ascendido, de la Caja de recluta de Pamplona núm. 79, á situación de excedente en la quinta región.
 - Enrique de Soto Martín, que ha cesado de ayudante de campo del general D. Enrique Solano, á situación de excedente en la tercera región.
 - Clemente Callizo Lobera, de la Caja de recluta de Barcelona núm. 61, á situación de excedente en la cuarta región.
 - Francisco González Ugarte, excedente en la séptima región, á igual situación en la primera (voluntario).
 - Juan Malpica Genoux, del regimiento de Tenerife, al batallón de 2.^a reserva de Valencia núm. 42.
 - Angel Ortiz Samperio, de la Caja de recluta de Torrelavega núm. 89, á situación de excedente en la primera región y en comisión á la liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.
 - Ginés Romero Herráiz, excedente en la primera región, continúa en igual situación y en comisión á la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.
 - Romualdo Martínez Benito, de la Caja de recluta de Tarragona núm. 72, al batallón de Cazadores Estrella número 14.
 - Alfredo Infante Chacón, de la Caja de recluta de Mondoñedo núm. 112, al batallón de 2.^a reserva de Bilbao núm. 86.

Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

SECCIÓN DE CABALLERÍA

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de agosto de 1898 (C. L. núm. 291), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Se convoca á oposiciones para cubrir 10 plazas de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, á las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva que lo soliciten y reúnan las condiciones necesarias para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los cuerpos montados.

2.^o Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta corte, con sujeción á las bases y programas que á continuación se insertan, y darán comienzo el día 15 de julio del año próximo, en el local de la Escuela de Equitación Militar del Ejército.

3.^o Conforme con lo establecido en el artículo 11 de las bases, el tribunal de oposiciones, que lo constituirá la Junta facultativa de la expresada Escuela con arreglo al art. 15 de su reglamento provisional, celebrará la primera sesión pública á las once de la mañana del día 14 del citado julio, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos al concurso, con el fin de señalar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.^o Los aspirantes que obtuvieren plaza, serán nombrados profesores terceros del referido Cuerpo de Equitación Militar, á medida que vayan ocurriendo vacantes de esta clase, por orden riguroso del mérito alcanzado en las oposiciones.

5.^o Los jefes de los cuerpos en que sirvan los aspirantes facilitarán á éstos la correspondiente licencia y pasaporte por todo el tiempo que duren los ejercicios de oposición, efectuando su viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, facilitando pasaporte en iguales condiciones á los que se encuentren fuera de filas.

6.^o Se continuará proporcionando medios de enseñanza teórica y práctica á los aspirantes que pertenezcan á los organismos montados del Ejército, y á este efecto dispondrán lo conveniente los primeros jefes de los mismos; en la inteligencia de que se estimará circunstancia recomendable para los cuerpos, la de presentar el mayor número de aspirantes al concurso, una vez que aun los que no consigan plaza, obtendrán mayor perfeccionamiento en su instrucción ecuestre, mediante los trabajos preparatorios, y elementos para aspirar al ingreso en nuevas oposiciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor...

BASES

para el concurso de ingreso en el cuerpo de Equitación Militar en el mes de julio de 1906.

Artículo 1.^o De conformidad con lo prescrito en la real orden de 24 de agosto de 1898 (C. L. núm. 291), el ingreso en el Cuerpo de Equitación Militar en plazas de profesores terceros se verificará mediante ejercicios de oposición pública, á los que serán llamados las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva que lo soliciten y reúnan las condiciones requeridas para ello, dándose preferencia, en igualdad de circunstancias, á los sargentos de los cuerpos montados, tanto para proporcionar un nuevo provenir á esta clase, como para avivar en ella la afición á los ejercicios del arte ecuestre.

Art. 2.^o Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser sargentos, cabos ó soldados en filas activas, cualquiera que sea su edad y tiempo de servicio.

2.^a Ser sargentos, cabos ó soldados con licencia ilimitada y no haber cumplido 30 años con anterioridad á la fecha de las oposiciones.

3.^a Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.^a Poseer la instrucción primaria.

Art. 3.^o Los que pretendan presentarse á los ejercicios de oposición, solicitarán examen en instancia dirigida al coronel director de la Escuela de Equitación Militar del Ejército con las formalidades siguientes:

1.^a Las clases é individuos de tropa del Ejército activo y de la reserva, presentarán las instancias en papel del sello de la clase 11.^a por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán directamente y en el más breve plazo, después de informarlas, al coronel director de la Escuela, acompañando únicamente copia de las filiaciones de los interesados y certificado de que poseen la instrucción primaria, expedido por los ayudantes de los cuerpos encargados de las academias regimientales y visado por los jefes de los mismos.

2.^a Las clases é individuos de tropa solicitantes que se encuentren con licencia ilimitada, acompañarán certificado de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedido con fecha posterior á la convocatoria de oposiciones y debidamente legalizado, en el cual conste hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, así como también certificado de que poseen la

instrucción primaria aprobada en algún instituto de segunda enseñanza del Reino, en otro centro docente oficial ó privado, ó expedido, como en el anterior caso, por los ayudantes encargados de las academias regimientales en el último cuerpo en que sirvieron.

3.ª Los informes en las instancias de las clases é individuos de tropa en situación de reserva ó con licencia ilimitada respecto á su conducta, se consignarán con presencia de los antecedentes facilitados por las autoridades municipales de los pueblos en que aquellos residan.

4.ª Los aspirantes á ingreso demostrarán tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar y especialmente la necesaria para soportar las rudas tareas del arte ecuestre, con certificación del reconocimiento que practicará el médico de la Escuela de Equitación Militar del Ejército en virtud de orden del coronel director de la misma, quien consultará á la superioridad en los casos dudosos para la resolución que proceda.

Art. 4.º Las instancias documentadas deben encontrarse en la citada Escuela el día 15 de junio próximo, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 5.º Examinadas las instancias por la junta facultativa de la Escuela de Equitación Militar, el coronel director hará saber á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello. Los interesados podrán acudir á la superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 6.º Se prohíbe absoluta y terminantemente á los aspirantes á ingreso toda dispensa por exceso de edad.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición á ingreso consistirán: El primero en un examen práctico subdividido en cinco ejercicios, que efectuarán los aspirantes en los caballos que por suerte les corresponda, entre los designados por el tribunal. El segundo, en la contestación oral de diez papeletas sacadas á la suerte que versarán sobre: Hipología; Código de Justicia Militar vigente (tratado II, título 5.º al 11.º); Ordenanzas del Ejército (Ordenes generales para oficiales, tratamientos y saludos); Servicio interior de los Cuerpos y Equitación; entendiéndose, que se sacarán dos preguntas de cada uno de estos cinco citados grupos. Los examinadores podrán hacer á los examinados en el ejercicio oral todas las preguntas que juzguen necesarias, pero siempre con arreglo á los programas y libros de texto.

Art. 8.º De conformidad con la práctica seguida en las academias militares, servirán de programas los índices de los textos que se citan, pero deberán considerarse suprimidas las lecciones que no figuren en los programas generales que á continuación se publican.

Art. 9.º El día anterior al de la celebración del primer examen, el tribunal procederá, en sesión pública, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios. El resultado del sorteo se expondrá al público, y con un día de anticipación se llamará por medio de edicto fijado en la Escuela de Equitación Militar, á los opositores que deban actuar en el siguiente.

Art. 10. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, el cual se acreditará presentando el que en virtud de este cambio, deba realizar sus actos primero, y entregando al coronel director un escrito del otro aspirante, en que conste su conformidad.

Art. 11. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios de oposición es obligatoria. La ausencia de los que faltaren, correspondiéndoles actuar, sólo será admisible por enfermedad debidamente justificada, con certificación facultativa, y en otro caso se juzgará como renuncia á las oposiciones, y el tribunal en el acto, eliminará de la lista á los que incurran en esta falta.

Art. 12. Los aspirantes podrán acompañar á sus instancias ó entregar al tribunal de exámenes, antes de dar principio al primero de sus ejercicios, cuantos documentos acrediten sus conocimientos, méritos y servicios; teniendo en cuenta que el mayor título en este punto, no abonará un derecho que definirá después, principalmente, el examen práctico y teórico de Equitación.

Art. 13. Para puntualizar bien la base de la suficiencia que deben acreditar los aspirantes, se considera la asignatura de Equitación como principal, y dentro de esta prioridad se dará á la práctica de la misma materia una decisiva importancia en la aptitud de los opositores para su ingreso en el

cuerpo. En su consecuencia, ningún aspirante dejará de concurrir á los cinco ejercicios de examen práctico.

Art. 14. El examen de cada asignatura ó grupo de ellas y de ejercicios prácticos, á excepción del primero de éstos, en que no habrá otras notas que las de «aprobado» ó «desaprobado», se calificará separadamente, por cada uno de los jueces, con una escala de 0 á 20 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen el respectivo ejercicio parcial. La nota mínima de aprobación en cada uno de los dos actos generales del concurso, será la de 7 puntos y se aplicarán para hacer las conceptuaciones los preceptos del art. 72 del reglamento para las academias militares, aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897 (C. L. núm. 281).

Art. 15. Se aplicará el exceso de puntos que obtuvieran los opositores en el examen práctico á mejorar la calificación en Equitación teórica, cuando no hubieren alcanzado en esta asignatura la nota necesaria para aprobarla; concediéndose medio punto de aumento para la calificación teórica por cada uno de exceso en la práctica.

Art. 16. En ningún caso el trabajo de cada aspirante en el examen práctico podrá exceder de cinco horas diarias. Si al expirar este plazo no hubiera terminado el ejercicio, se suspenderá el examen, continuándolo al siguiente día.

Art. 17. Al finalizar el acto que se hubiese anunciado como último, quedará definitivamente cerrado el concurso de oposiciones anunciándolo así el presidente del tribunal.

Art. 18. La calificación general definitiva de los opositores, deberá ser hecha por el tribunal censor en sesión secreta, sumando las notas medias con que hubiesen sido conceptuados en los dos actos práctico y teórico de las oposiciones y teniendo en cuenta lo prescrito en los arts. 14 y 15 de estas bases. El tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las 24 horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 19. En igualdad de calificación, serán siempre preferidos los sargentos de los cuerpos montados del Ejército en activo ó cualquiera otro aspirante aprobado, aun en el caso de que éste resultara más antiguo como sargento con licencia ilimitada ó reservista. Si dos opositores obtienen igual número de puntos de censura, el tribunal, manteniendo siempre el principio anterior, se atenderá á las reglas siguientes:

1.ª Entre dos sargentos ó dos cabos se elegirá el más antiguo.

2.ª Entre dos soldados, el que lleve más tiempo de servicio, y en igualdad de esta condición el de mayor edad.

Art. 20. Diariamente se fijará en la Escuela de Equitación Militar una lista con el número de puntos de censura que cada opositor hubiese alcanzado. El aspirante desaprobado en un ejercicio se entenderá definitivamente eliminado del concurso, no pudiendo por lo tanto tomar parte en los restantes actos de las oposiciones. Terminado el concurso se expondrá al público en el mismo local, la relación de los aspirantes aprobados, por orden de calificación definitiva. Estas listas las firmará el secretario del tribunal y llevarán el visto bueno del presidente.

Art. 21. Los opositores serán inscriptos en lista general de calificación definitiva por orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptuados sus ejercicios, teniendo en cuenta el tribunal censor las reglas y preferencia que preceptúa el art. 19 de estas bases.

Art. 22. Concluidos los ejercicios, el coronel director de la Escuela de Equitación remitirá al Ministerio de la Guerra una relación de los aspirantes aprobados, por orden de calificación definitiva, acompañando las actas que expresarán todos los pormenores y resultado del concurso.

Art. 23. De los diez primeros aspirantes aprobados se concederá, por riguroso orden de censura, el empleo de profesor tercero del cuerpo á un número igual al de vacantes de esta clase que entonces existan. A los restantes, de los diez expresados, se les pondrá en posesión del mismo empleo según vayan ocurriendo nuevas vacantes.

Art. 24. Desde la fecha en que á los aspirantes aprobados se les nombre, por riguroso orden del mérito alcanzado en las oposiciones, profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, se les contará la antigüedad en dicho empleo; tendrán las consideraciones correspondientes el mismo, y desde que pasen la primera revista disfrutará el sueldo asignado á su clase y se les expedirán sus reales despachos. Interin los aspirantes obtienen ingreso en el cuerpo, continuarán en la situación que les corresponda.

Art. 25. Los aspirantes que al recibir el nombramiento de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar y el pasaporte para incorporarse á sus destinos no lo efectuasen en el plazo de 30 días, se entenderá que renuncian al ingreso y serán dados de baja, sin que puedan solicitar la licencia absoluta hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio, y tanto éstos como los que procedan de la reserva, que lo soliciten después de tres años, pasarán á formar parte de la reserva gratuita con el empleo de profesores terceros del Cuerpo de Equitación Militar, hasta cumplir los doce años del servicio obligatorio.

EXAMEN PRÁCTICO

PRIMER EJERCICIO

Colocación del equipo en el caballo.—Nomenclaturas consignadas en el programa de Equitación teórica.—Volteo á pie firme y á galope.

SEGUNDO EJERCICIO

Trabajo en filete á todos los aires, y saltos con estribos y sin ellos.

TERCER EJERCICIO

Trabajo con brida á todos los aires, en una y dos pistas; trecados, cambios de pie, piruetas y saltos.

CUARTO EJERCICIO

Doma de potros.—Práctica de los trabajos que el tribunal disponga.—Trabajo y salto á la cuerda.—Ejercicio en caballos difíciles.—Dirección de tandas en el picadero y recorrido al galope con los obstáculos que acuerde el tribunal.

QUINTO EJERCICIO

Trabajo al exterior

Para este examen práctico se emplearán caballos de distintas condiciones, incluso los repropios y resabiados, y se formarán tandas, para hacerse en ellas manejos que demuestren, en comparación, las facultades de cada jinete en relación con las de los demás y de las diferentes cualidades del caballo.—Será, pues, tan prolongado y minucioso, que forme realmente carácter, acreditando en el aspirante el conocimiento práctico de la Equitación, la soltura, firmeza, arrojo y cuantas condiciones convienen al hombre de á caballo, entre ellas la disposición y la afición al arte ecuestre. El tribunal hará la calificación por separado en cada uno de los cinco ejercicios, obteniéndose después, por suma y división, la nota media final del examen práctico. En el primer ejercicio no habrá más notas que las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

PROGRAMAS

HIPOLOGIA

Texto: D. Benito Torres

PRIMERA PARTE

Hipología.—Hippiátrica.—Veterinaria del caballo.—Clasificación zoológica y origen.—Histología.—Célula.—Tejidos.—Sistemas.—Aparatos.—Organos.—Sistema huesoso.—Anatomía y fisiología general de los huesos.—Anatomía especial de los huesos.—Esqueleto.—Vínculos de unión de los huesos.—Sistema muscular.—Sistema nervioso.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—De la digestión.—Sistema glandular.—Tejido conjuntivo.—Sistema linfático.—Tejido adiposo.—Grasa.—Sistema tegumentario.—Producciones córneas.—Del casco.—De la nutrición.—Color animal.—Temperamentos.—Organos de los sentidos.—Instinto é inteligencia del caballo.

SEGUNDA PARTE

Exterior del caballo.—División del cuerpo.—Regiones.—Estudio particular de las regiones de la cabeza.—De la cabeza y cuello en general.—Regiones del tronco.—Regiones de los remos anteriores.—Regiones de los remos posteriores.—Aplomos.—Aptitudes del caballo.—Locomoción.—Aptitudes para la carrera.—Para la guerra, tiro y carga.—Del sexo.—Del ca-

ballo entero y castrado.—De la edad.—Capas ó pelos.—De los blancos.—Remolinos.—Marcas accidentales.—Alzada.—Re-señas.—Reconocimientos de caballos.—Comercio de caballos.

TERCERA PARTE

Higiene.—Divisiones.—Alimentos.—Estudio de la cebada.—Avena.—Trigo.—Centeno.—Maiz.—Semillas de leguminosas.—Harinas.—Salvados.—Pajas.—Del heno.—Alimentos extraordinarios.—Del hábito en la alimentación.—Forrajes.—Estudio de forrajes.—Alimentos líquidos.—Agua.—Abrevaderos.—Caldos.—Leche.—Vino.—Circunfusa.—Aire.—Temperatura atmosférica.—Alteraciones del aire por la temperatura y vapor de agua.—Luz.—Electricidad.—Alteración del aire por gases nocivos.—Estaciones.—Climas.—Alimentación.—Naturalización.—Degeneración.—Influencia de los temperamentos.—De las caballerizas.—Aplicata.—De los arneses.—Castigos.—Insectos.—Limpieza.—Baños.—Acta.—Ejercicio.—Reposo.—Percepta.—Del halago.—Del hábito.—Excreta.—Excreciones.—Lombrices.—Reznos.

CUARTA PARTE

Cria caballar.—Métodos de cría.—Acoplamientos.—Depósitos de caballos sementales.—Paradas.—Acoplamientos.—Cubrición.—Cria del ganado mular.—Remontas.—Prados naturales.—Prados artificiales.—Compra y conducción de potros á las remontas.—Atenciones que requiere el potro en libertad.—Reforma de los establecimientos de remonta.—Conducción de potros cerriles á los cuerpos.—Reería en estabulación.—Reería mixta.—Remonta directa.—Requisas.—Conducción de caballos domados.—Caballos de desecho.—Decadencia de la cría caballar y medios de fomentarla.—Tipo del caballo español.—Caballo extremeño.—Valenciano.—Del norte de España.—Aragonés.—Catalán.—Castellano.—Caballos pura sangre.—Caballo árabe.—Otras razas orientales.—Caballo berberisco.—Argelino.—Establecimientos franceses en Africa.—Caballo inglés.—Anglo americano.—Caballos franceses.—Rusos.—Alemanes.—Húngaros.—Hippiátrica.—Enfermedades más comunes y medios más sencillos de combatirlas.—Arte de herrar.—Defectos de conformación del casco, y herrado especial que requieren las alteraciones accidentales del casco, relacionadas con el herrado.—Herrado especial de los caballos que forjan, se alcanzan y adquieren codilleras.—En potros cerriles.—En varios accidentes de campaña.—Forja de herraduras y clavos.—Datos económicos de la forja.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Texto: El oficial.

TRATADO II

Título 5.º

Delitos contra la seguridad de la patria.—Delitos de traición.—Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.

Título 6.º

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión.—Sedición.—Disposición común á los dos capítulos anteriores.—Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.

Título 7.º

Delitos contra la disciplina militar.—Insubordinación.—Sección 1.ª—Insulto á superiores.—Sección 2.ª—Desobediencia.—Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.—Extralimitaciones del ejercicio del mando.—Sección 1.ª—Abuso de autoridad.—Sección 2.ª—Usurpación de atribuciones.

Título 8.º

Delitos contra los fines y medios de acción del Ejército.—Abandono de servicio.—Negligencia.—Denegación de auxilio.—Delitos contra los deberes del centinela.—Abandono de destino ó residencia.—Deserción simple.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inuti-

lización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra el honor militar.

Título 9.º

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.

Título 10

Reincidencia en faltas graves.

Título 11

Disposiciones generales.—Faltas graves.—Sección 1.ª—Primera deserción simple.—Sección 2.ª—Abuso de autoridad.—Sección 3.ª—De otras faltas graves.—Faltas leves.—Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

ORDENANZAS DEL EJERCITO

Texto: Salinas y Benítez

ORDENANZAS DEL EJÉRCITO, 3.ª EDICIÓN

Tratado 2.º—Ordenes generales para oficiales.—Tratado 3.º, título 6.º—Tratamientos.—Prevenciones generales.—Tratamientos de palabra en la milicia.—Tratamientos á los asimilados.—Forma de tratamiento en los escritos.—Tratamientos á dignidades, personas no militares y corporaciones.—Saludos.—Prevenciones generales.—Saludos que hacen los individuos y clases de tropa.—Casos en que la tropa ha de descalzarse.—Modo de recibir á los superiores en los dormitorios.—Posición en que se debe hablar á un superior.—Saludos que hacen los oficiales.

SERVICIO INTERIOR DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO

Texto: Salinas y Benítez

ORDENANZAS DEL EJÉRCITO, 3.ª EDICIÓN

Disposiciones generales.—Horario.—Uniformidad en los toques.—Formaciones.—Revistas.—Servicio diario y de semana.—Servicios mensuales.—Nombramiento del servicio.—Cortesía.—Higiene.—Uniformidad.—Comidas.—Preliminares de marcha ordinaria.—Idem id. extraordinaria.—Idem idem por vía férrea.—Preliminares de embarque.—Actos diarios del servicio interior de los cuerpos.—Actos que se verifican en el interior de los cuerpos en épocas determinadas.—Obligaciones de las clases de tropa en los actos del servicio interior.—Funciones de los jefes, oficiales y asimilados en los diversos actos del servicio y régimen interior de los cuerpos del Ejército.

EQUITACION TEORICA

PRIMER GRUPO

Instrucción del jinete

Texto: Reglamento táctico

INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL Á CABALLO

Capítulo 1.º—Advertencias generales.—Capítulo 2.º—Trabajo preparatorio.—Conducir el caballo del diestro pie á tierra y posición del recluta antes de montar.—Ajustar los estribos.—Montar á caballo.—Posición del hombre á caballo.—Cruzar y separar las riendas.—Descanso.—Movimiento de cabeza.—Alargar y acortar las riendas del filete.—Dobleamiento del jinete á caballo.—Echar pie á tierra.—Volteo.—Capítulo 3.º—Trabajo con filete.—Del efecto de las riendas.—Del efecto de las piernas.—Del efecto combinado de las riendas y las piernas.—Marchar y hacer alto.—Giros.—Marchar á mano derecha é izquierda.—Variaciones de dirección.—Doblar á la derecha ó á la izquierda individualmente.—Marchas circulares.—Cambios de dirección de la marcha circular.—Medias vueltas.—Pasar del paso al trote y del trote al paso.—Alargar y acortar el paso y el trote.—Paso atrás y hacer alto.—Estando á pie firme marchar al trote.—Marchando al trote hacer alto.—De las espuelas.—Pasar del

trote al galope por la aceleración del aire del trote.—Medias piruetas.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Trabajo al galope en línea recta.—Trabajo en sentido inverso.—Salir de la hilera ó de la fila.—De los estribos.—Paso y salto de obstáculos.—Capítulo 4.º—Trabajo con brida.—Efectos de la rienda, de la brida y del filete.—Conducir los caballos del diestro, montar á caballo y echar pie á tierra.—Posición de la mano de la brida.—Ajustar las riendas.—Descansos.—Recoger el caballo.—Marchar y hacer altos.—Giros.—Repetición con la brida, del trabajo con filete.—Paso atrás y hacer alto.—Apoyar á la derecha ó á la izquierda.—Marchar á galope estando á pie firme.—Marchando al galope hacer alto.—Trabajo al exterior.—Ejercicios al paso.—Ejercicios al trote.—Ejercicios al galope.—Paso y salto de obstáculos.—Trabajo á campo raso.

Nomenclatura

Texto.—Reglamento táctico

Bases de la instrucción.

SEGUNDO GRUPO

Doma del caballo de guerra.—Texto: Gutiérrez Herranz

Introducción.—Elección del instructor.—Elección de los jinetes.—Precauciones que deben tomarse para enjaezar los potros.—Colocación de la cabezada.—Colocación de la brida.—Elección del boeado.—Colocación de la montura.—Consideraciones sobre la edad y temperamento de los potros.—De la instrucción en brida.—Recompensas y castigos.—De la lección de la cuerda del picadero.—Consideraciones sobre las flexiones.—Instrucción en bridón.—Lección del látigo.—Movilización de las caderas con la ayuda del látigo.—Movilización de la mandíbula.—Flexiones laterales del cuello.—Lección de montar.—Echar pie á tierra.—Flexión de depresión.—De elevación.—De colocación.—Laterales de cuello.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—De colocación.—Movilización de la grupa.—De las espuelas.—Trabajo al galope.—Trabajo en brida.—Movilización de la mandíbula.—Flexión del cuello á la derecha por la torsión del boeado.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Flexiones laterales del cuello con la rienda del filete.—Flexiones del cuello por la acción combinada de las riendas del filete y de la brida.—De la posición de la cabeza del caballo.—Determinar el grado de elevación que se debe dar á la cabeza del caballo.—Trabajo de pie firme á caballo.—Acciones combinadas de las riendas, de la brida y del filete para obtener la misma flexión.—Depresión del cuello.—Flexión de elevación.—Rotación del tercio trasero alrededor del delantero.—Rotación del tercio delantero alrededor del trasero.—Del poner en la mano por la acción combinada de las riendas, del filete y de la brida.—Efectos de unión de pie firme.—Del dar atrás.—Del paso.—Flexiones en marcha.—Depresión del cuello marchando.—Del poner en la mano en marcha.—Relación de la mano de la brida con la boca del caballo.—Efectos de unión marchando.—Hacer alto y volver á marchar.—Media pirueta inversa y volver á marchar.—Trabajo al trote.—Paso de los ángulos.—Diagonal de dos pistas.—Descenso de mano y piernas.—De la espuela.—Del galope.—Cambiadas.—Sin cambiar de aire.—Trabajo de picadero.—Salto de obstáculos.—Trabajo con armas.—Familiarizar á los potros con los ruidos de la guerra.

Trabajo trocado.—Texto: Gutiérrez Herranz

Corrección de caballos resabiados.—Caballo que no se deja montar.—Que bate la espuela.—Que bate la mano.—Que tira de la mano.—Acumulamiento.—Entablado.—Que cocea.—Que se va á la empinada.—Encapota.—Que despapa.—Que da huidas.—Vicioso.

Mecanismo de la marcha del caballo.—Texto: Gutiérrez Herranz

Marchas naturales perfectas.—Naturales imperfectas.—Marchas artificiales útiles.—Paso atrás.—Paso de costado.

TERCER GRUPO

Marchas artificiales de adorno.—Texto: Gutiérrez Herranz

Aires bajos.—Aires altos.

Carreras de caballos.—Texto: Gutiérrez Herranz

Higiene del caballo en preparación.—Elementos.—Cuadras.—Limpieza.—Abrigos.—De los ejercicios y del terreno de preparación.—De las purgas.—De los sudores.—Últimos preparativos.—Modo de dirigir el caballo durante la lucha.—Preparaciones de jockey.—Nociones generales sobre las carreras.

Influencia de la equitación en la caballería.—Texto: Gutiérrez Herranz

Generalidades acerca de los diversos sistemas de equitación y breve estudio comparativo.

Madrid 20 de noviembre de 1905.

WYLLER

SECCIÓN DE INGENIEROS

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Ramón Alfaro y Zarabozo** y termina con **D. José Vallespín y Covian**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WYLLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales de los Cuerpos ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

Relación que se cita

Coroneles

- D. Ramón Alfaro y Zarabozo, ascendido, de la Comandancia general del cuarto Cuerpo, á la comandancia de Barcelona.
- Ignacio Boyéns y Fernández de la Somera, ascendido, de reemplazo en la segunda región, á situación de excedente en la misma.
 - Fernando Gutiérrez y Fernández, de la comandancia de Cartagena, á la de Vigo.

Tenientes coroneles

- D. Santos López Pelegrín, ascendido, de excedente en la primera región, continúa en igual situación.
- Antonio Mayandía y Gómez, ascendido, del regimiento de Pontoneros, á la Comandancia general del sexto Cuerpo.
 - José Acebal y del Cueto, ascendido, del segundo regimiento mixto, á la comandancia de Bilbao.
 - José Padrós Cuscó, ascendido, del cuarto depósito de reserva al cuarto regimiento mixto.
 - Ricardo Escrig y Vicente, de la comandancia de Bilbao, al séptimo regimiento mixto.
 - Joaquín Canals y Castellarnau, del séptimo regimiento mixto, á la Comandancia general del cuarto Cuerpo.
 - Juan Cologan y Cologan, de la comandancia de Tenerife, á mayor de las tropas de la misma comandancia.

Comandantes

- D. Pedro Maluquer y Viladot, de supernumerario en la cuarta región, que tiene concedida la vuelta al servicio activo, al cuarto depósito de reserva.
- Julio Lafuente y Herrera, de excedente en la quinta región, al regimiento de Pontoneros.
 - Joaquín Pascual y Vinent, de la comandancia de Cádiz, al segundo regimiento mixto.

D. Francisco de P. Rojas y Rubio, ascendido, del Parque aerostático, al mismo.

- Anturo Sola y Bobea, ascendido, de supernumerario en la primera región, continúa en igual situación.
- Luis Andrade y Roca, ascendido, del Estado Mayor Central, á situación de excedente en la primera región.
- Valeriano Casanueva y Novak, ascendido, de este Ministerio, á situación de excedente en la primera región.

Capitanes

- D. León Sanchíz y Pavón, del segundo regimiento mixto, al Estado Mayor Central.
- Gumersindo Fernández y Martínez, de este Ministerio, al quinto regimiento mixto.
 - Ricardo Goitre y Bejarano, del quinto regimiento mixto, al segundo ídem.
 - José Casuso y Obeso, de la comandancia de Burgos, á la de Madrid.
 - Francisco Delgado Jiménez, del sexto regimiento mixto, al segundo ídem.
 - Antonio Martínez Victoria y Fernández Liencre, del séptimo regimiento mixto, á la comandancia de Cádiz.
 - Agustín Loscertales y Sopena, ascendido, del regimiento de Pontoneros, á la comandancia de Burgos.
 - Alfonso Martínez Rizo, ascendido, del batallón de Ferrocarriles, al sexto regimiento mixto.
 - Luis Sanz y Tena, ascendido, del regimiento de Pontoneros, al sexto depósito de reserva.
 - José Rodríguez Roda y Hacar, ascendido, de la compañía de Zapadores de la comandancia de Mallorca, al séptimo regimiento mixto.
 - Pedro Sopranis y Arriola, ascendido, de la compañía de Telégrafos de la comandancia de Gran Canaria, á situación de excedente en Canarias.
 - Juan Martínez y Fernández, de la comandancia de Sevilla, al tercer regimiento mixto.
 - Juan Ramón y Sena, del tercer regimiento mixto, á la comandancia de Sevilla.

Primeros tenientes

- D. Felipe Porta é Iza, de la compañía de Telégrafos del quinto regimiento mixto, al quinto regimiento mixto.
- Julio Zaragüeta Urquiola, del quinto regimiento mixto, á la compañía de Telégrafos del quinto regimiento mixto.
 - Eduardo Gómez Acebo y Echevarría, del séptimo regimiento mixto, al batallón de Ferrocarriles.
 - Arturo Revoltós y Sanromá, de la Brigada Topográfica, al cuarto regimiento mixto.
 - Daniel de la Sota y Valdecilla, del regimiento de Pontoneros, á la Brigada Topográfica.
 - Luis Barrio y Miegimolle, del primer regimiento mixto, al regimiento de Pontoneros.
 - Aresio Viveros y Gallego, del sexto regimiento mixto y en comisión en el Laboratorio del Material, á la compañía de Zapadores de la comandancia de Mallorca.
 - José Vallespín Covian, de la compañía de Telégrafos del séptimo regimiento mixto, á la compañía de Telégrafos de la comandancia de Gran Canaria.

Madrid 21 de noviembre de 1905.

WYLLER

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 23 de octubre pasado, de la

resolución recaída en el expediente instruído con motivo de la lesión sufrida por el obrero albañil de las obras de Ingenieros de esa plaza **Domingo Maña Sagué**, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar la indemnización de medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, y el art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo su importe de 11'25 pesetas ser cargo al capítulo 18, artículo único del vigente presupuesto, en virtud de lo que determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 11 de octubre próximo pasado, referente á la indemnización concedida por inutilidad en el trabajo al obrero **Antonio Milla Beltrán**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la real orden de 14 de agosto último (D. O. número 179), por la que se concedía al citado obrero la indemnización de 626 pesetas importe de un año de jornal, se considere ampliada á la concesión de 59 pesetas más, importe de los medios jornales á que tiene derecho con arreglo á lo que previene el art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), dictado para la aplicación, al ramo de Guerra, de la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que preceptúan la ley de 24 de diciembre de 1902 (C. L. núm. 288) y real orden de 2 de marzo de 1903 (D. O. núm. 48), el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conferir el empleo superior inmediato al oficial tercero de Administración Militar (E. R.) **D. Hdefonso Sobrino Beteta**, que es el núm. 1 en la escala de su clase y está declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en su nuevo empleo de la efectividad de 17 de octubre próximo pasado. Es asimismo la voluntad de S. M., que el oficial citado quede afecto para el percibo de sus haberes á la primera comandancia de tropas de Administración Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 29 de septiembre últi-

mo, promovida por el capitán de Caballería **D. Luis de Llano y Puig**, en súplica de abono de diferencias de pensión de cruces de enero de 1899 á mayo de 1900, una vez que el cambio de dichas pensiones le fué concedido por real orden de 31 de diciembre de 1903 (D. O. núm. 279), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por el habilitado de este Ministerio se practique la oportuna reclamación en adicional de carácter preferente, con cargo al cap. 5.º, art. 4.º del vigente presupuesto como caso comprendido en el apartado (f) art. 3.º de la ley del expresado presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial segundo de Administración Militar, con destino en esa Ordenación de pagos, **D. Carlos Taboada Tundidor**, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Orense, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 21 de agosto último, promovida por el músico de tercera clase del regimiento Infantería de Mallorca núm. 13, **Francisco Berenguer Coloma**, en súplica de que le sea abonado el premio y plus de reenganche que le haya correspondido desde el día 1.º de noviembre de 1903, en que ascendió á su actual empleo; resultando que el interesado contrajo un compromiso por 4 años en clase de soldado sin opción á premio, pero con derecho á él cuando pudiera corresponderle, el día 15 de febrero de 1902; que en 1.º de noviembre, ya citado, obtuvo el empleo que hoy ejerce, que es en lo que funda el recurrente su petición; y resultando que el reglamento de enganches y reenganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239), en su artículo 30 establece que no tendrán premio los que se hubieran comprometido á servir sin él; que el artículo 35 del mismo reglamento ordena que los compromisos se extinguirán día por día y en la forma que se contrajeran; que la real orden de 26 de febrero de 1900 (D. O. núm. 46) sienta el principio de que los compromisos han de adquirirse en términos absolutos, con premio ó sin premio, puesto que la condición de disfrutarlo en su día no tiene valor ni eficacia, ni puede surtir efecto alguno, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra,

se ha servido disponer que el reclamante se halla obligado á servir sin premio el compromiso que por 4 años contrajo el día 15 de febrero de 1902, y que carece de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 25 de agosto último, promovida por el teniente coronel mayor del regimiento Infantería de Burgos núm. 36, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1904, la diferencia que existe entre la gratificación de continuación en filas y el premio del primer período de reenganche, devengada en el mes de diciembre de dicho año por los sargentos del mismo cuerpo, **Salvino Laffargue Caballero** y **Juan Blanco Almendro**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 29 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, **Sergio Gómez García**, en súplica de que le sea abonada la diferencia que existe entre la gratificación de continuación en filas y el premio del primer período de reenganche, devengada en el mes de diciembre de 1904, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, y disponer que el cuerpo de referencia reclame los correspondientes devengos en adicional al ejercicio cerrado de 1904.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 22 de agosto último, promovida por el sargento del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21 de Caballería, **Isidoro Fernández Alonso**, en súplica de que le sea abonada la gratificación de continuación en filas desde 1.º de octubre de 1904 en que ascendió á su actual empleo; resultando que el interesado reingresó en el Ejército el día 4 de noviembre de 1903 procedente de licenciado absoluto de la Guardia Civil, después de haber estado separado del servicio más de 6 meses, por lo cual no le es de abono para los efectos del reenganche el tiempo servido antes de su reingreso,

en virtud de lo dispuesto en la real orden de 6 de noviembre de 1894 (C. L. núm. 302) y en la regla 1.ª de la de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6); y teniendo en cuenta que el art. 11 del real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), exige 3 años de servicio para poder disfrutar de la gratificación que solicita el reclamante, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que hasta el día 3 de noviembre del año próximo no cumplirá 3 años de servicio en filas computables para el fin que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 22 de agosto último, promovida por el sargento de la comandancia de la Guardia Civil de Valencia, **Antonio Moralejo Boyero**, en súplica de que el abono de tiempo que se le concedió por real orden de 23 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 264), le sea computable para los efectos del reenganche, y en su consecuencia, que desde 1.º de enero de dicho año, se le reconozca derecho al sobre-premio de 10 pesetas mensuales, señalado en el art. 5.º del real decreto de 26 de noviembre de 1903 (C. L. núm. 166); resultando que al ser clasificado el recurrente para el reenganche, con los beneficios del real decreto antes citado, en 1.º de enero de 1904, se le reconoció un compromiso del tercer período por un año, 7 meses y 5 días que le faltaban para completar 25 años de servicio en filas, y que la comandancia citada, en el cuarto trimestre del pasado ejercicio y fundándose en el abono de tiempo que la real orden de 23 de noviembre ya citado concede al sargento Moralejo Boyero, le propuso para el disfrute del sobre-premio de 10 pesetas desde 1.º de enero de aquel mismo ejercicio; resultando que la Intervención general de Guerra, considerando que no era aplicable á los efectos del reenganche lo dispuesto en la referida real orden, dejó subsistente el compromiso antes mencionado y no reconoció derecho al mayor premio, que solicitaba la comandancia para el referido sargento; resultando, que tanto el real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497), como el de 26 de noviembre de 1903 (C. L. núm. 166), disponen que para clasificar á los sargentos en los distintos períodos de reenganche se cuente solamente el tiempo de servicio en filas, y así lo declara también terminantemente la real orden de 22 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 500), previniendo no se compute á los efectos del reenganche el tiempo pasado en situación de reserva, licencia temporal ó ilimitada, antes ó después de ingresar en activo, y como precisamente á tiempo de licencia ilimitada se contrae el abono que concede al sargento Moralejo Boyero la real orden de 23 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 264), en modo alguno puede aceptarse que esta disposición particular anule lo preceptuado por las de carácter general, aparte de que el abono de tiempo que en la citada real orden se le concede, no dice que sea para los efectos del reenganche, sino para los de la carrera; y resultando, por último, que no le es aplicable para la clasificación el abono que pretende el recurrente, claro es que debe subsistir el compromiso del tercer período, que por 1 año, 7 meses y 5 días le fué reconocido en 1.º de enero de 1904, y en consecuencia, hasta que lo termine no puede alcanzar el sobre-premio de 10 pesetas, pues para disfrutar este

beneficio no basta contar 25 años de servicio, sino que es preciso, además, tener terminado el tercer período de reenganche, como lo establece el art. 5.º del real decreto de 26 de noviembre tantas veces citado y la regla 6.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 11 del mes actual, solicitando el envío de harinas al parque administrativo de suministros de esa plaza, el Rey (que Dios guard-) ha tenido á bien disponer que por cada una de las fábricas militares de Zaragoza y Valladolid se remesen 100 quintales métricos de dicho artículo al establecimiento citado, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al capítulo 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Generales del cuarto, quinto y séptimo Cuerpos de ejército. Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fabricas militares de harinas de Zaragoza y Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 11 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de esa plaza se remesen 100 quintales métricos de dicho artículo á cada uno de los parques administrativos de Pamplona y Jaca, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de harinas de Zaragoza.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 600 pesetas correspondiente á los 10 años de efectividad en su empleo, al capitán de Infantería **D. Rafael Manresa Morente**, con

destino en el regimiento de Castilla núm. 16; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse á partir de 1.º de octubre próximo pasado, á las prevenciones dictadas por real orden circular de 6 de febrero del año último (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 20 de junio de 1904, promovida por el capellán primero del Clero Castrense, en situación de reemplazo en Manacor, **D. Onofre Oliver Oliver**, en súplica de abono de sueldo entero de su empleo desde el 27 de febrero del citado año en que fué designado por el teniente vicario de esa Capitanía general para prestar el servicio propio de su ministerio á las fuerzas que se hallaban acantonadas en dicha villa, por considerarse comprendido en el apartado 2.º de la real orden circular de 25 de junio de 1902 (C. L. núm. 156), el Rey (q. D. g.), en vista de lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que se abone al recurrente la cantidad de 5 pesetas por cada misa que haya celebrado para la asistencia de las fuerzas de que se trata, desde el 27 de febrero citado á fin de agosto del mismo año, debiendo practicar su reclamación con aplicación al cap. 12, artículo único del presupuesto de 1904 «Gastos diversos é imprevistos», en la forma que preceptúa la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63) y con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en real orden de 3 de febrero de 1904 (C. L. núm. 33), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al oficial 2.º de Administración Militar, oficial de labores de la fábrica militar de harinas de Zaragoza, **D. José Martín Sáenz de Santamaría**, la gratificación anual de 450 pesetas, que deberá percibir desde 1.º de octubre próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor General del quinto Cuerpo de ejército:

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA CRUCES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de

1904, se ha servido conceder á los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que principia con **José Chapa Vila** y termina con **Fulgencio Martín Vega**, relief y abono, fuera de filas, de las pensiones de cruces que se expresan, las cuales deben serles abonadas desde la fecha y por la Delegación de Hacienda que á cada uno se señala.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

Relación que se cita.

Clases	NOMBRES	Cruces del Mérito Militar que poseen	Pensión mensual		Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año		
Soldado.....	José Chapa Vila	1	7	50	20	septbre...	1899	Valencia	5 años de atrasos á contar de la fecha de la instancia.
Otro.....	Manuel Alarza Jiménez.....	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Cáceres	
Otro.....	Eustaquio Buendía Yebra.....	1	7	50	1.º	nobre....	1905	Guadalajara...	
Otro.....	Juan Heredia Rodríguez.....	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Sevilla	
Otro.....	Francisco Mateo Rodríguez...	1	7	50	1.º	septbre...	1905	Cádiz	
Otro.....	Juan Calvillido Gutiérrez.....	1	7	50	1.º	ídem ...	1905	Idem.....	
Otro.....	Antonio Sabio Herrera	1	7	50	1.º	octubre..	1905	Granada.....	
Otro.....	Juan Rodríguez Robles.....	1	7	50	1.º	septbre...	1904	Sevilla	
Otro.....	Antonio Estepa Gómez	1	2	50	1.º	ídem ...	1905	Granada.....	
Otro.....	Francisco Montes Cano.....	1	2	50	1.º	octubre..	1905	Idem.....	
Otro.....	Francisco Barbero García.....	1	7	50	1.º	ídem ...	1905	Córdoba.....	
Otro.....	Jaime Tarragona Ariet.....	1	7	50	1.º	enero....	1906	Lérida...	
Cabo	Manuel Muñoz Erlés	1	2	50	1.º	agosto ...	1905	Zaragoza.....	
Soldado.....	Antonio Monclús Rodrigo.....	1	7	50	1.º	ídem ...	1905	Huesca.....	
Otro.....	Antonio Uriol Royo.....	1	7	50	1.º	julio....	1905	Idem.....	
Otro.....	Francisco Sarvisí Paraíso.....	1	2	50	1.º	septbre...	1905	Idem.....	
Otro.....	Venancio Clemente Castro.....	1	7	50	1.º	ídem ...	1905	Logroño...	
Otro.....	Emilio Pastor Pastor	1	7	50	1.º	ídem ...	1905	Idem.....	
Otro.....	Eulogio Solá Tarragona	1	7	50	1.º	ídem ...	1905	Idem.....	
Otro.....	Carlos Narené Pascual.....	1	7	50	1.º	nobre....	1902	Navarra.....	
Sargento....	Fulgencio Martín Vega.....	1	2	50	1.º	ídem ...	1902	León	

Madrid 20 de noviembre de 1905.—*Despujol.*

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D.^a Antonia Fontcuberta Roca** y termina con **D. Fernando Ortega Ayani**.

Estos haberes pasivos se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha

relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 de noviembre de 1905.

Despujol.

Excmos. Señores Generales del tercero y sexto Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPESAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.º Cuerpo.....	D.ª Antonia Fontcuberta Roca.....	Viuda....	>	Coronel, D. Andrés Gil Miralles.....	1.650	>	Montepío Militar....	27	agosto.	1905	Barcelona.....	Castellón de la Plana....	Castellón de la Plana....	
6.º idem.....	> Angel, Ayani Albisu-Irribé..... > María Teresa Ortega Larrea..... > María Magdalena Ortega Larrea..... > Mercedes de la Paz Ortega Ayani..... > Elena Ortega Ayani..... > Rosa Ortega Ayani..... > María Teresa Ortega Ayani..... > María de la Concepción Ortega Ayani..... > D. José Ortega Ayani..... > Fernando Ortega Ayani.....	Idem.... Huérfana Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Idem.... Huérfano Idem....	> Soltera. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. > >	Coronel graduado, comandante, D. Mariano Ortega Sánchez.....	1.100	>	Idem.....	5	mayo..	1905	Vizcaya.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	(A.)

(A.) Tarifa al folio 115 del reglamento para familias de retirados con sueldo de 3.000 pesetas. Percibirán el beneficio en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos de las primeras y segundas nupcias del causante, acumulándose los haberes del que pierda su aptitud legal para el per-

cibo, en los demás que la conserven, sin necesidad de nueva declaración; el varón D. José deberá cesar el 28 de abril de 1908 y D. Fernando el 28 de abril de 1914, en que cumplirá veinticuatro años de edad, ó antes al obtener empleo con sueldo de fondos públicos.

Madrid 20 de noviembre de 1905.—Despujol.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

DESTINOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que empieza con **Valentín Mochales Tello** y termina con **Domingo Rossiz Sánchez**, he tenido á bien concederles el ingreso en el mismo con destino á las Comandancias que en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta en la pró-

xima revista de comisario del mes de diciembre, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1905.

El Director general,
Sánchez Gómez

Excmos. Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla y plazas menores de Africa.

Relación que se cita

Cuerpos a que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias a que son destinados
Altas en concepto de guardias segundos de Infantería			
Colegio guardias jóvenes	Joven	Valentín Mochales Tello	Guadalajara.
Idem	Otro	Filemón López López	Sur.
Reg. Inf. ^a Soria núm. 9	Corneta	Francisco Jurado Picón	Sevilla.
4.º Depósito rva. Artillería	Cabo	Francisco Ruiz Escobosa	Lérida.
Reg. Inf. ^a Toledo núm. 35	Otro	Cayetano Sánchez Martín	Guipúzcoa.
Idem íd. de León núm. 38	Otro	Amalio Galindo Fernández	Sur.
Cuadro reclut. ^o núm. 1 Inf. ^a Marina	Otro	D. José Pérez Dabaña	Jaén.
1.º Reg. mixto de Ing.	Tambor	Jesús Anselmo Mignel García	Oviedo.
Sección tropas Admón. Mil. de Tenerife	Soldado	Saturnino Morales Martín	Canarias.
Zona reclut. ^o y rva. Avila núm. 5	Cabo	Fructuoso Ruiz Gómez	Oviedo.
Reg. Lanceros Borbón, 4.º Caballería	Otro	D. Gonzalo Cillero Ubeda	Idem.
Idem Inf. ^a de Tetuán núm. 45	Otro	Juan Alfonso Borredá	Málaga.
1.º Comand. ^a tropas Admón. Mil.	Soldado	Melitón González Sáez	Tarragona.
Compañía de Mar de Melilla	Marinero	Juan Sánchez Ramos (3.º)	Jaén.
Licenciado absoluto	Guardia 2.º	Nicolás Cólera Monserrat	Huesca.
Bón. 2.ª rva. de Valladolid núm. 94	Soldado	D. Laureano Herrero Ronda	Santander.
Licenciado absoluto	Guardia 1.º	Pedro Núñez Barranco	Ciudad Real.
Idem	Otro 2.º	Adrián Pérez Sanz	Guadalajara.
Idem	Sargento	Gregorio Sanz Alonso	Idem.
Idem	Otro	Antonio Más Miravall	Lérida.
1.º Reg. Montado Art. ^a	Otro	Manuel Jiménez del Castillo	Málaga.
2.º Depósito rva. Artillería		Luis Sánchez Sayago	Jaén.
2.º Comand. ^a tropas Admón. Mil.		Fernando Vázquez Asián	Idem.
Brigada tropas de Admón. Mil.		Fernando Roca Lecha	Zaragoza.
Comand. ^a Art. ^a de Cartagena		Antonio Esteve Lledó	Barcelona.
Reg. Inf. ^a Borbón núm. 17		Antonio Rosa López	Santander.
2.º Depósito rva. de Ingenieros		José Sánchez Vicente	Málaga.
Bón. 2.ª rva. de Osuna núm. 21		Emilio Cabrera Reina	Tarragona.
Licenciado absoluto		Francisco Cuerva Delgado	Jaén.
Idem		Patricio Alvarez González	Oviedo.
Cuadro reclutamiento núm. 3 Inf. ^a Marina		Juan Ferriz Martínez	Lérida.
2.º Reg. Art. ^a de Montaña		Manuel Gamaza Luna	Barcelona.
Comand. ^a Art. ^a Algeciras	Cabos	Diego Linde Linde	Jaén.
Idem		Francisco Rodríguez Martos	Sevilla.
Reg. Inf. ^a San Marcial núm. 44		Gil Prieto Morán	Guipúzcoa.
Licenciado absoluto		Rafael Merino Rivas	Jaén.
Reg. Inf. ^a Soria núm. 9		Francisco Palacios Muñoz	Málaga.
1.º Reg. Inf. ^a Marina		Pedro Toledo Cañaveras	Lérida.
Reg. Inf. ^a del Rey núm. 1		Juan Márquez Gordillo	Sevilla.
Comand. ^a Art. ^a de Cádiz		Manuel López Medina	Málaga.
Reg. Inf. ^a Pavia núm. 48		Francisco Navarro Mora	Idem.
Bón. 2.ª rva. Sevilla núm. 18		Andrés Castedo Cala	Idem.
Reg. Húsares Pavia, 20.º Cab. ^a		Pedro Rabadán Lillo	Barcelona.
Idem Dragones Numancia, 11.º Cab. ^a		Jesús Carrión Carrión	Alava.
13.º Depósito rva. Art. ^a		Juan Onofre González Delgado	Pontevedra.
Licenciado absoluto		Pedro Díaz Lázaro	Huesca.
6.º Depósito rva. Artillería		Petronilo Muñoz Valero	Gerona.
Licenciado absoluto	Soldados	Nicolás Alegre Hernández	Barcelona.
Bón. 2.ª rva. Antequera núm. 37		Miguel Campos Berrocal	Idem.
Idem		Juan Lara Lara	Tarragona.
1.º Reg. Inf. ^a Marina		Antonio Flores Miranda	Lérida.
Reg. Inf. ^a Zamora núm. 8	Corneta	Manuel Rey Incógnito	Pontevedra.
Licenciado absoluto		Juan Deazón Ciso	Jaén.
Bón. 2.ª rva. Jerez núm. 28		Manuel Orellana Sánchez	Lérida.
Reg. Inf. ^a Vad-Ras núm. 50		Casimiro Llorente Bravo	Sur.
Bón. Caz. Arapiles núm. 9		Cipriano García Jiménez	Oviedo.
Reg. Inf. ^a Galicia núm. 19		Pedro Rubert Arbones	Lérida.
3.º Reg. Art. ^a de Montaña		Pedro Benito Panero	Oviedo.
Licenciado absoluto		Juan Ballesteros Urquizar	Barcelona.
2.º depósito de reserva de Ingenieros		Salvador López Ochoa	Jaén.
Licenciado absoluto		Ricardo Rodríguez Manrique	Gerona.
Idem		Francisco Luna Ortega	Málaga.
Idem		Manuel Romacho Sánchez	Huesca.
Reg. Inf. ^a de la Reina núm. 2		Alonso Mesa Revollo	Sur.
7.º depósito rva. de Art. ^a		Segundo Serma Belmonte	Barcelona.
Reg. Pontoneros		José Toirán Bande	Pontevedra.
Bón. 2.ª rva. de Málaga núm. 36	Soldados	Miguel Andrades Navias	Gerona.
Idem íd. de Hellín núm. 56		Manuel Ortiz González	Tarragona.
13.º reg. montado de Art. ^a		Pedro Carballada Núñez	Pontevedra.
Bón. 2.ª rva. de Málaga núm. 36		Francisco Jiménez Moreno	Tarragona.
Comand. ^a Art. ^a Algeciras		Manuel Lozano Cruz	Idem.
Bón. 2.ª rva. de Alcañiz núm. 60		Pedro Sancho Burriel	Huesca.
14.º depósito reserva de Art. ^a		José Vázquez Crende	Zaragoza.
3.º ídem íd. de Ingenieros		Gaspar Escolano Casañ	Lérida.
Bón. 2.ª rva. Castellón núm. 46		José Salvador Torrella	Tarragona.
Idem íd. Antequera núm. 37		Francisco Pedroso Cid	Canarias.
Idem íd. Santiago núm. 105		Luis Lorenzo Covos	Pontevedra.
Licenciado absoluto		Juan Gallego Rodríguez	Palencia.
1.º reg. montado de Art. ^a		Sebastián Zurita López	Zaragoza.
Licenciado absoluto		Francisco Acosta Brieba	Idem.
6.º Depósito rva. Artillería		Jesús Huerta López	Huesca.

Grupos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
Licenciado absoluto.....	Carabinero.....	Florencio Luna Avelino.....	Huesca.
3.er reg. mixto de Ingenieros.....		José Ramírez Quesada.....	Oviedo.
Bón. 2.ª rva. Badajoz núm. 12.....		Manuel Martínez Torres.....	Sevilla.
Cuadro reclutamiento núm. 1 de Inf.ª Marina.		Alonso Torres Martín.....	Oviedo.
6.º Depósito rva. Artillería.....		Luis Ramos Cano.....	Santander.
Licenciado absoluto.....		Juan Vicens Roca.....	Navarra.
Idem.....	Soldados.....	Miguel Gilabert Rivera.....	Santander.
Idem.....		Pedro Juan Gil Riera.....	Vizcaya.
Zona reclutamiento y rva. Alicante núm. 22.		José González Pastor.....	Oviedo.
Licenciado absoluto.....		Amador Domínguez Navarro.....	Santander.
Reg. Inf.ª Mahón.....		Eugenio Martín Pérez.....	Idem.
Licenciado absoluto.....		Angel Salvador Hernández.....	Oviedo.
Idem.....		Francisco Nicolás Acosta.....	Palencia.

Altas en concepto de cornetas

Colegio de guardias jóvenes.....	Joven.....	Andrés García Monente.....	Lugo.
Idem.....	Otro.....	Pedro Esteban Rodríguez.....	Pontevedra.
Reg. Inf.ª de la Princesa núm. 4.....	Cabo.....	Antonio Trives García.....	Cádiz.

Altas en concepto de guardias segundos de Caballería

Licenciado del Ejército.....	Soldado.....	D. Luis Penado Vidal.....	Caballería, 3.º tercio.
Reg. Dragones Numancia, 11.º de Cab.ª.....	Sargento.....	Leonardo Fuentes Gómez.....	Zaragoza.
7.º depósito rva. Cab.ª.....	Otro.....	Faustino González Honrubia.....	Valencia.
2.º ídem Caballos sementales.....	Cabo.....	Salustiano Gomez Lozano.....	Idem.
Reg. Cab.ª rva. Badajoz núm. 2.....	Otro.....	Francisco Valdés Serrano.....	Caballería, 3.º tercio.
Comand.ª Carabineros de Huelva.....	Carabinero.....	Antonio Bejarano Vela.....	Idem.
2.º Depósito rva. Caballería.....	Cabo.....	Joaquín Gil Palacín.....	Idem, 14.º tercio.
9.º ídem íd.....	Otro.....	José María Viñas Freixas.....	Idem, 3.º ídem.
Depósito rva. Cab.ª de Sevilla núm. 3.....	Otro.....	Domingo Rossiz Sánchez.....	Idem, 14.º ídem.

Madrid 20 de noviembre de 1905.

Sánchez Gómez

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. y promovida por D.ª **Enriqueta Pérez Fariñas**, viuda del comandante de Infantería **D. Manuel Sotelo Uria**, en súplica de abono de las cantidades que su difunto esposo **facilitó para fortificar el poblado de Arroyo Blanco (Cuba)**, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó se manifieste á la interesada, por conducto de V. E., que no es posible acceder á lo que solicita, en atención á que los trabajos de obras de defensa hechos por el citado jefe, fueron realizados por su propia iniciativa, sin intervencion de la Comandancia de Ingenieros de Ciego de Avila, ni orden superior para llevarlas á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar del Ferrol.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería (E. R.), afecto á la Zona de reclutamiento de Gerona, **D. Marcelino Soler Cuffi**, en súplica del reintegro del importe del pasaje de su esposa é hijos desde Cuba á la Península, que dice satisfizo de su peculio, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130), el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275) y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del recurrente, puesto que según resulta de antecedentes y se consigna también en el certificado expedido por la Compañía Trasatlántica, el importe de dichos pasajes fué consignado en libramiento, por cuya razón no tiene derecho al reintegro que solicita por no haberlo satisfecho de su peculio, á menos que justifique con nuevos antecedentes el que en su instancia reclama.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones

DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1876 a 1881, al precio de 4 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 5.º, á 2.º50.

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1888, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903 á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que deseen adquirir todo ó parte de la *Legislación* pública de podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial y Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las suscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquier la fecha de su contrato dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

La correspondencia y giros al Administrador

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa* que por extraneo hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar, entendiéndose que fueran estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que piden.

APÉNDICE AL CONSULTOR PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

POR

DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICIALES MILITARES

El Consultor fué premiado con la cruz del Mérito Militar y declarado de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 283).

Precio del Apéndice en Madrid, 3 pesetas ejemplar, y 3,50 en provincias, certificado y libro de parte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.ª, Madrid; ó en la Ordenación de Negocios de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

El Consultor, en Madrid 5 pesetas, y 5,50 en provincias.

MATRIMONIOS MILITARES

POR

DON JUAN MARTÍNEZ DE LA VEGA

Teniente auditor de Guerra, destinado en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Legislación comentada sobre casamientos de jefes, oficiales, clases é individuos de tropa; expedientes canónicos, matrimonios en campaña, apéndices, formularios.—Obra premiada con la cruz de 1.ª clase del Mérito Militar.

Un volumen en 4.º, de más de 300 páginas, 3,50 ptas. en Madrid, en el Depósito de la Guerra, y 4 ptas., certificado, en provincias.

LAS ARMAS DE FUEGO AL COMENZAR EL SIGLO XX

POR EL CAPITAN DE CAVALLERIA

DON PEDRO DE LA CERDA

De venta en el Depósito de la Guerra, al precio de 10 pesetas.

ESTUDIO GRAFICO DE LA TÁCTICA DE INFANTERÍA

POR EL COMANDANTE

DON VICENTE ÁLVAREZ Y ARDANUY

CUARTA EDICIÓN

Obra premiada con la cruz de 1.^a clase del Mérito Militar, por real orden de 4 de septiembre de 1899 (D. O. núm. 186).

Consta de dos tomos encuadernados; el primero contiene, á dos tintas, las láminas de todos los movimientos de la instrucción de Sección y Compañía, y el segundo, en igual forma, todos los de la de Batallón, al precio de 1,50 pesetas tomo.

Puntos de venta.—D. Jose Gallego, en el Depósito de la Guerra, Madrid.—Rafael Gómez Menor, Comercio, 57, Toledo.—Viuda de Ramon Ortega, Bajada de San Francisco, 11, Valencia.—Imprenta *El Correo Gallego*, Ferrol, y Francisco Puig Alfonso, Plaza Nueva, Barcelona.

APÉNDICE Á LA LEY DE RECLUTAMIENTO Y SU REGLAMENTO

POR

DON MANUEL VARELA FERNÁNDEZ

Oficial 3.^o del Cuerpo de Oficinas Militares

Reconociendo la utilidad de esta obra, por la que fué recompensado su autor con cruz pensionada, se recomendó su adquisición á todos los cuerpos, dependencias y centros militares, por real orden de 27 de junio de 1904 (D. O. núm. 141).

Precio del Apéndice: 3,50 pesetas.

Los pedidos al autor, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, y en su domicilio Don Martín, 22, 3.^o derecha.

Ampliaciones al Reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos del Ejército

POR EL CAPITÁN DE INFANTERÍA

DON CILINIO RUIZ BALBÁS

Con destino en el Ministerio de la Guerra

2.^a edición.—De venta en el Depósito de la Guerra á 4,50 pesetas ejemplar, y se remite certificado á provincias por 5 pesetas

EL SITIO DE BALER

(NOTAS Y RECUERDOS)

POR

DON SATURNINO MARTIN CEREZO

Capitán de Infantería, jefe de aquel destacamento.

Un tomo con 276 páginas, ilustrado con dos láminas y cuatro fotograbados.—Precio al público militar: 3 pesetas en rústica y 4 encuadernado.

Pedidos al autor, calle de Hortaleza, 146 (Madrid), y al Depósito de la Guerra.—Se remiten certificados á provincias.

TRATADO DE EQUITACIÓN

POR EL GENERAL DE BRIGADA

DON MANUEL GUTIERREZ HERRÁN

Obra declarada de texto para la Academia de Aplicación y Escuela de Equitación de Caballería. Precio: 2,50 pesetas.

MANUAL DEL JUEZ INSTRUCTOR

para la formación, en los cuerpos armados, de los expedientes de excepción sobrevenida á reclutas después del ingreso en caja, por inutilidad y cortos de talla.

POR

DON MANUEL VARELA FERNÁNDEZ

Oficial 3.^o del Cuerpo de Oficinas Militares

en colaboración con el primer teniente de Infantería

D FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ

obra premiada con cruz blanca del Mérito Militar. Precio, 1,50 pesetas ejemplar.